



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución Electoral de Presidencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Presidencia que declara que el partido Dignidad Popular NO está en condiciones de competir en las Elecciones 2021

Vistos: los expedientes EX-2021-00020935-JUS-SAO, EX2021-000009168-JUS-SAO y EX-2021-00021198- -JUS-SAO,

resulta:

1. Que el partido Dignidad Popular, representado por su apoderado Ernesto Raúl Habra, se presenta ante el Tribunal y comunica su decisión de participar en las Elecciones 2021, acompañando el Acta de la Asamblea partidaria en la que se especifica la integración de la Junta Electoral, la Plataforma Electoral y el Reglamento Electoral, el día 19 de julio de 2021 a las 16:38:18 horas, a través de la Plataforma Trámites a Distancia –TAD- conforme surge del GEDO NO-2021-00020932-SAO.

2. Que, mediante la Acordada Electoral 3/2021 el Tribunal estableció las directivas que rigen en el proceso electoral correspondiente a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Generales.

Esta Acordada fue notificada a los partidos políticos en sus domicilios constituidos, informados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1 con competencia electoral; en lo que aquí interesa, el Partido Dignidad Popular quedó notificado por cédula (formato papel) el 28 de abril de 2021, según constancia del EX 2021-000009168-JUS-SAO.

En el punto 9 de dicha acordada se dispuso que “todas las acordadas y resoluciones electorales de carácter general se tendrán por notificadas con la publicación en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar”.

3. Que, el artículo 71 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que “Las agrupaciones políticas deberán comunicar al Tribunal Electoral, al menos sesenta (60) días corridos antes de la fecha de realización de comicios, la integración de sus Juntas Electorales” (cf. último párrafo).

Conforme surge del Cronograma Electoral aprobado en la Acordada Electoral 5/2021— publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio web electoral del Tribunal

www.eleccionesciudad.gob.ar—, el día miércoles 14 de julio de 2021 vencía el plazo para que los partidos comunicaran al Tribunal la integración de las Juntas Electorales Partidarias.

A su vez, en el art. 2 de la Resolución de Presidencia n° 3 (del 18 de junio de 2021, también publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar) se recordó “a los Partidos Políticos en condiciones de participar en el proceso electoral en curso, que todos, incluso aquéllos que cuenten con Juntas Electorales Partidarias permanentes, deberán comunicar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la integración de éstas y cumplir con la presentación ante este Tribunal de las Cartas Orgánicas actualizadas y de las Actas de designación de las autoridades partidarias vigentes referida en el punto 8 de la Acordada Electoral 3/2021 hasta las 24 horas del día miércoles 14 de julio de 2021”. Esta última resolución estuvo publicada como “novedades” en la portada del sitio web electoral del Tribunal ya mencionada, desde el 18 de junio.

En el mismo sentido, desde el 12 de junio hasta el 14 de julio a las 24, permaneció publicado en dicho sitio electoral como “próximas Actividades” el vencimiento del plazo para la comunicación al Tribunal de las Juntas Electorales Partidarias.

4. Que, las normas reseñadas —que no fueron cuestionadas por el partido Dignidad Popular— son claras en cuanto a que: i) uno de los requisitos, previstos en el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que los partidos puedan competir en el proceso electoral consiste en la comunicación al Tribunal de la integración de la Junta Electoral Partidaria; ii) que esta comunicación debe ocurrir al menos 60 días corridos antes de la fecha de los comicios; y iii) que dicho término, en este proceso electoral, se cumplió el día 14 de julio de 2021.

5. Que, en consecuencia, la comunicación de la integración de la Junta Electoral Partidaria presentada por el partido Dignidad Popular el 19 de julio resulta extemporánea.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en los precedentes “Partido El Movimiento s/ Integración de Junta Electoral Partidaria/ Oficialización de candidatos”, Expte. n° 16610/19, resolución del 5 de julio de 2019, y Partido Aluvión Ciudadano c/ GCBA s/ medida cautelar autosatisfactiva, Expte. n° 12004/2015, resolución del 6 de marzo de 2015; corresponde declarar que el partido “Dignidad Popular” no se encuentra en condiciones de competir en el proceso electoral 2021 para la elección de autoridades locales).

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 2 de la Acordada Electoral 3/2021,

la Presidente Tribunal Superior de Justicia

resuelve:

1. Declarar que el partido “Dignidad Popular” no se encuentra en condiciones de competir en el proceso electoral 2021 para las elecciones locales.

2. Mandar que se registre, y se notifique al partido, se comunique a la Unión Proyectos Especiales Elecciones 2020, se publique en el sitio web electoral del tribunal (www.eleccionesciudad.com.ar).

Dictada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.